



AU08-2011-01838

CIRCULAR N° 2730

SANTIAGO, 12 ABR. 2011

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIO FAMILIAR (SIAGF). INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE RECONCIMIENOS INDEBIDOS DE CAUSANTE

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 16.395 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia a objeto de fiscalizar los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, así como validar y mejorar la información contenida en la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), y como parte del programa diseñado para tales efectos, ha identificado aquellos causantes respecto de los cuales se está produciendo una duplicidad indebida de beneficios. Además, ha realizado una serie de validaciones, con información aportada por otras instituciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos de renta y edad de los causantes de asignación familiar registrados en el SIAGF. Al respecto, se imparten las siguientes instrucciones:

1. DUPLICIDAD DE BENEFICIOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del DFL N° 150 ya citado, los causantes no darán derecho a más de una asignación familiar por cada uno de ellos, aún cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aún cuando pudieren ser invocados en dicha calidad por dos o más personas.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 18.020 establece que el subsidio familiar es incompatible con los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido en el DFL N° 150, de 1981. En caso de que una persona pudiere ser causante de ambas prestaciones, deberá optarse por una de ellas. El inciso segundo del mismo artículo dispone que el causante sólo dará derecho a un subsidio, aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, esta Superintendencia cruzó la información sobre los causantes de asignaciones familiares y maternales y subsidios familiares ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes y Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las distintas entidades administradoras de dichos beneficios, detectando una gran cantidad de casos que a pesar de las regularizaciones que se han realizado desde el año 2008 a la fecha, aún aparecían en el SIAGF, al 15 de marzo de 2011, causando dos beneficios, ya sea de asignación familiar o de subsidio familiar o de ambos.

En la Nómina N° 1, que se adjunta a esta Circular para cada entidad en particular, se muestran los causantes que en el SIAGF aparecían reconocidos por la respectiva entidad, y cuyo reconocimiento se encontraba vigente a la fecha indicada, y que además aparecían con otro reconocimiento, ya sea de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar, en la misma entidad o en otra entidad, y cuyo reconocimiento fue efectuado por un mismo beneficiario o por distintos beneficiarios. Para tal efecto, se muestran las tuplas completas de los causantes que se encontraban en la situación indicada.

2. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE RENTA DEL CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR O MATERNAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar o maternal, se requiere, además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 18.806, límite que en el período julio de 2009 a junio 2010, ascendía a \$82.500 mensuales. Se exceptúan de esta incompatibilidad las pensiones de orfandad, las que no se consideran renta para estos efectos. Asimismo, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 18.987, se exceptúan también de este requisito de renta, los causantes que desempeñen labores remuneradas por un período no superior a tres meses en cada año calendario.

Para detectar aquellos causantes de asignación familiar o maternal que no cumplen con el requisito de renta, se cruzó la base de dichos causantes registrados como vigentes en el SIAGF al 15 de marzo de 2011, con los trabajadores y pensionados que efectuaron cotizaciones en la respectiva calidad durante el primer semestre de 2010, exceptuados los beneficiarios de pensiones de orfandad.

Del proceso anterior se generó la nómina de causantes que en el período indicado registraban remuneraciones o pensiones durante 4 meses o más y que éstas eran superiores a \$82.500 mensuales, y que en consecuencia, no cumplirían con el requisito de renta dispuesto en el citado artículo 5° del DFL N° 150. La información anterior se muestra en la Nómina N° 2 que contiene los siguientes campos: Rut del causante, dígito verificador del Rut, nombre del causante, código tipo de causante, tipo de causante, indicación de qué tipo de ingresos percibió (remuneraciones, rentas o pensiones) y la entidad a la que se encontraba afiliado el causante y en la que cotizó, Rut del beneficiario, dígito verificador del Rut, nombre de beneficiario y fecha del reconocimiento.

Se hace presente que esta es una primera nómina de causantes con ingresos superiores al límite establecido por la legislación vigente, de modo que cuando se realicen otros cruces de información podrán detectarse otros casos que se encuentren en similar situación.

3. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDAD DE LOS CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ESTUDIANTES

El artículo 3° del citado D.F.L. N° 150, establece que son causantes de asignación familiar, entre otros, los hijos y los adoptados mayores de 18 años de edad y hasta los 24 años, solteros, que sigan cursos regulares de enseñanza media, científico humanista, técnica, especializada o superior, en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Son también causantes los nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por éstos y los señalados en las letras f) y g) de dicho artículo 3°, que se encuentran en las mismas condiciones indicadas.

Para verificar el cumplimiento del requisito de edad anterior, se realizó una validación con la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación (S.R.C.E.I.) de todos aquellos causantes vigentes en el SIAGF al 15 de marzo de 2011, registrados con los tipos de causante antes señalados, y que de acuerdo a la información entregada por S.R.C.E.I. tenían 24 años de edad o más al 31 de diciembre de 2010. Producto de lo anterior, se generó la Nómina N° 3 con todos aquellos causantes de asignación familiar a los que se les exigía la condición de estudiantes, que al 31 de diciembre de 2010 tenían 24 o más años de edad, pero que, al 15 de marzo de 2011, aparecían en el SIAGF con reconocimiento vigente. Dicha nómina contiene los siguientes campos: Rut beneficiario, dígito verificador del Rut, nombre beneficiario, Rut causante, dígito verificador del Rut, nombre del causante, fecha de nacimiento del causante, código tipo de causante, tipo de causante y fecha de nacimiento del causante.

4. REMISIÓN DE NÓMINAS

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y subsidio familiar, esta Superintendencia remite a cada entidad, adjuntas a esta Circular, las nóminas de causantes que se encuentran en alguna de las situaciones anteriormente indicadas. Las nóminas se adjuntarán en CD o en papel según el tamaño de las mismas, y contienen sólo los casos de causantes o beneficiarios de la respectiva entidad que se encuentren en alguna de las situaciones indicadas. Por tanto, no se adjuntarán nóminas a aquellas entidades que no tengan causantes objetados por alguna de las causales tratadas en esta Circular.

5. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION

Las entidades administradoras deberán iniciar el proceso de regularización de los casos incluidos en las nóminas a que se ha hecho referencia en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, con una exhaustiva revisión de todos los datos relativos a los reconocimientos objetados, en especial los Rut de los

causantes y beneficiarios, para descartar que la irregularidad no sea efectiva sino que derive de datos mal ingresados al SIAGF.

Cualquier error que se detecte en la información ingresada al SIAGF, deberá ser inmediatamente corregida conforme a las instrucciones existentes al respecto.

Una vez que se ha verificado que toda la información de las tuplas relacionadas con los casos objetados está correcta y que, por lo tanto, la objeción es efectiva, las entidades administradoras deberán realizar las siguientes acciones específicas, según la nómina de que se trate:

- 5.1. En el caso de la nómina a que se refiere el punto 1. de esta Circular, las entidades deberán comunicar la irregularidad detectada a los beneficiarios que tienen reconocidos en la entidad a los causantes que aparecen registrados en forma duplicada, entregándoles toda la información de las tuplas en que aparece el causante, dándoles a conocer la normativa y pidiéndoles que ejerzan el derecho a opción que la legislación les otorga. Si hay más de un beneficiario involucrado en la duplicidad, deberá informar si es él o el otro beneficiario el que mantendrá el reconocimiento, entregando los antecedentes que respalden tal decisión. Al respecto, debe tenerse presente que es requisito común a cualquier causante, el vivir a expensas del beneficiario que los invoque, por lo que en los casos en que haya más de un beneficiario que tenga reconocido a un mismo causante, se deberá exigir la declaración jurada en que se señale a expensas de qué beneficiario vive el causante.

Si el beneficiario opta por el beneficio que tiene reconocido en la entidad, deberá comunicar dicha opción a la otra u otras entidades involucradas conforme a los antecedentes incluidos en la Nómina N° 1 que se les remitió. Si por el contrario, el beneficiario opta por mantener el beneficio en la o las otras entidades registradas en la nómina que se les remitió, se debe proceder a dictar la correspondiente resolución de extinción a contar de la fecha en que se produjo la duplicidad y a cobrar al beneficiario los beneficios pagados indebidamente, registrando la extinción del reconocimiento en el SIAGF. Similar procedimiento se deberá seguir si se trata de diferentes beneficiarios.

- 5.2. Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 2. precedente, las entidades deberán notificar a los beneficiarios de los causantes incluidos en la nómina, que se les extinguirá el respectivo reconocimiento, por cuanto conforme a la información entregada por esta Superintendencia, el causante no cumple con el requisito de no percibir rentas superiores al límite que establece el DFL N° 150, señalándole cuál es la fuente de ingreso (remuneración o pensión), el monto percibido en el primer semestre de 2010 y la entidad pagadora de la remuneración o pensión según corresponda. Las entidades deberán indicarles, además, que disponen de un plazo de 10 días hábiles para hacer llegar su disconformidad con lo informado, si pueden demostrar que los causantes no perciben ingresos o si éstos fueron inferiores al límite que establece la ley. En tal caso, los beneficiarios deberán hacer llegar a la entidad, el certificado con las cotizaciones efectuadas en la A.F.P. en los últimos 5 años por el causante objetado o el certificado del organismo pagador de la pensión, cuando corresponda, con las pensiones percibidas en igual periodo por el causante. Tratándose de nuevos trabajos, podrán presentar también los contratos de trabajo vigentes.

Si el beneficiario no da respuesta a la notificación dentro del plazo establecido y no hace llegar los documentos que acrediten los ingresos percibidos por el causante, la entidad administradora deberá dictar las correspondientes resoluciones de extinción de los beneficios y extinguir los reconocimientos en el SIAGF.

- 5.3. Tratándose de la nómina a que se refiere el punto 3. de esta Circular, las entidades deberán verificar con la documentación contenida en el respectivo expediente de asignación familiar, si efectivamente el causante se encontraba reconocido como causante estudiante con obligación de comprobar periódicamente que continuaba sus estudios, en cuyo caso el beneficio debió extinguirse el 31 de diciembre del año en que cumplió los 24 años de edad, o, si por el contrario, se trata de un causante inválido o deficiente mental, u otro tipo de

causante al que no se le aplica el límite de edad para tener derecho a ser causante. Verificado que el código tipo de causante está bien asignado, las entidades deberán extinguir el reconocimiento e ingresar dicha extinción en el SIAGF con fecha 31 de diciembre del año en que el causante cumplió los 24 años de edad. Si por el contrario, el causante es inválido y en el expediente se tiene la documentación que respalda dicha condición, o se trata de otro tipo de causante, la entidad deberá corregir en el SIAGF el código tipo de causante y el tipo de causante registrado.

6. REINTEGRO POR COBROS INDEBIDOS

Las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares deberán solicitar a los beneficiarios o a quien corresponda, el reintegro de los beneficios percibidos indebidamente y reintegrar los recursos recuperados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, a través del depósito, en la cuenta corriente N° 901034-3 del BancoEstado – Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el punto 3 de la Circular N° 2683, especificando en el campo referencia-circular, el número correspondiente a la presente Circular.

De igual modo, el Instituto de Previsión Social deberá reintegrar al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, a través del correspondiente depósito, en la cuenta corriente N° 901761-5 del BancoEstado, los subsidios familiares percibidos indebidamente que recupere, e incluir los montos recuperados en el Informe Financiero de dicho Fondo del mes en que se recibió el reintegro. Esta partida del informe Financiero deberá estar respaldada con una nómina con la información requerida a continuación, en un archivo de texto (.txt), con los campos separados por pipe (|) en el siguiente formato.

Nómina de Reintegros de Subsidios Familiares

	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del beneficiario de asignación familiar	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del causante de asignación familiar	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del causante	Texto
nombre_causante	Nombre del causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (3: Subsidio Familiar)	Numérico
per_ini_reintegro	Fecha de inicio del período reintegrado	Numérico (AAAAMMDD)
per_fin_reintegro	Fecha de término del período reintegrado	Numérico (AAAAMMDD)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
monto_total_reintegrado	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_circular	Número de Circular que instruyó el reintegro	Numérico

7. PLAZOS

El plazo para efectuar las regularizaciones instruidas en el punto 5 de esta Circular será de 30 días a contar del segundo día siguiente a la fecha de emisión de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldivar L.
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
FCG/FGA/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social (Adjunta nóminas)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adjunta nóminas)
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Adjunta nóminas)
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Adjunta nóminas)
- Instituto de Seguridad laboral (Adjunta nóminas)
- Mutualidades de la Ley N°16.744 (Adjunta nóminas)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (Adjunta nóminas)
- Compañías de Seguros de Vida (Adjunta nóminas)
- Servicios Públicos Centralizados (Adjunta nóminas)
- Servicios Públicos Descentralizados (Adjunta nóminas)
- Presidencia de la República (Adjunta nóminas)
- Congreso Nacional (Adjunta nóminas)
- Poder Judicial (Adjunta nóminas)
- Ministerio Público (Adjunta nóminas)
- Defensoría Penal Pública (Adjunta nóminas)
- Municipalidades (Adjunta nóminas)
- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (Adjunta nóminas)